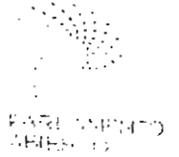


00000001

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA:

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local presentan el dictamen respecto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO presentada por la Diputada WENDY GONZÁLEZ URRUTIA del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por los Diputados ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME; EVA BLOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ y FERNANDO ZÁRATE SALGADO del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 24 de Noviembre del 2015, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, de la Ley de Aguas y

R/Dictamen Original 22/11/15
15/10/15



00000002

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de descentralización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México".

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Gestión Integral del Agua, mediante oficio número ALDF/VIII/CGIA/ST/009/15, de fecha 14 de diciembre del 2015, envió a los diputados integrantes copia de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, de la Ley de Aguas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de descentralización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México", con la finalidad de recibir sus observaciones e integrarlas en el presente dictamen.

CUARTO.- Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local hizo del conocimiento de sus integrantes el turno en mención, mediante oficio número***.

QUINTO.- Mediante oficio número ALDF/VIII/CGIA/0038/16, de fecha 11 de febrero de 2016, las Presidencias de las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Administración Pública Local, solicitaron la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar la "Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, de la Ley de Aguas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de descentralización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México", presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, siendo otorgada en los términos de Ley notificada mediante oficios números MDRPA/CSP/684/2016y *** , respectivamente.



00000003



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 22 de marzo del 2016, la Diputada Wendy González Urrutia del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la *"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México"*.

SÉPTIMO. En esta misma fecha y mediante oficios MDSPSOPA/CSP/323/2016 y MDSPSOPA/CSP/324/2016 suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gestión Integral del Agua, mediante oficios No. ALDF/VIII/CGIA/CT/0059/16, ALDF/VIII/CGIA/CT/0060/16, ALDF/VIII/CGIA/CT/0061/16, ALDF/VIII/CGIA/CT/0062/16, ALDF/VIII/CGIA/CT/0063/16, todos de fecha 15 de abril del 2016, envió a los diputados integrantes copia del turno de la *"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México"* presentada por la Diputada WENDY GONZÁLEZ URRUTIA del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de recibir observaciones e integrarlas al dictamen correspondiente.

NOVENO. Por su parte y con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIII/CPMAPECC/067/16, de fecha 5 de abril del 2016, envió a los diputados integrantes copia del turno de la *"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México"* presentada por la Diputada WENDY GONZÁLEZ URRUTIA del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a fin de recibir observaciones e integrarlas al dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Mediante oficio número ALDF/VIII/CPMAPECC/105/16, de fecha 11 de mayo de 2016, las Presidencias de las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, solicitaron la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar la *"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México"* presentada por la Diputada WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siendo otorgada



00000004

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



en los términos de Ley y notificada mediante oficios números MDSRSPA/CSP/314/2016 y ***, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas proponen incluir en éste Dictamen las propuestas de las iniciativas de reforma planteadas por los diputados de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Partido Revolucionario Institucional, enriqueciendo el contenido de la iniciativa de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México originalmente planteada por la Diputada proponente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante número de oficio MDSPSOPA/CSP/787/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal presentada por la Diputada ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ, del Grupo Parlamentario MORENA.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante número de oficio MDSPSOPA/CSP/805/2016 de fecha 5 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal presentada por la Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante número de oficio MDSPSOPA/CSP/2022/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua la iniciativa con Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan los artículos 4, 33, y 119 de la Ley de Educación del Distrito Federal en materia de Sistemas de Captación de Agua Pluvial, presentada por los Diputados ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME; EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ y FERNANDO ZÁRATE SALGADO, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante número de oficio MDSPSOPA/CSP/503/2017 de fecha 05 de abril de 2017, se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua la iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, presentada por el Diputado JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante número de oficio MDPPSOTA/CSP/442/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua la iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal, presentada por el Diputado

00000005

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua, de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local, se reunieron el día 14 de noviembre del 2017, para dictaminar las propuestas señaladas con anterioridad, a fin de someterlas a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua, de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local, tienen competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 29 de enero de 2016; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracciones II, XIX y XXVII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que en marzo de 1977 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua llevada a cabo en Mar de Plata, se reconoció por vez primera el agua como un derecho humano al establecerse que *"todos los pueblos cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas"*.¹

Por otra parte, en la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible celebrada en el año de 1992, se establece que *"es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible"*.²

¹ http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

² Idem



00000006

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



En esta misma tesitura, en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1999, el artículo 12 afirma que "(...) el derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional".³

TERCERO. Que oficialmente en julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/64/292 reconoce "el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos". Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades básicas.⁴

CUARTO. Que en la Resolución A/HRC/RES/15/9 de la Organización de las Naciones Unidas, se exhorta a los "Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente".⁵ En este sentido, los tipos de violaciones al derecho al agua y su saneamiento son graves, la denegación del acceso a los servicios debido a la discriminación y a la desconexión son fácilmente identificables como violaciones.

QUINTO. Que en la Ciudad de México se debe promover, respetar, proteger, y garantizar el derecho humano al agua tal y como lo establece el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cita a continuación:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

SEXTO. Que el 27 de mayo de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la denominada "Ley de Aguas del Distrito Federal".

SÉPTIMO. Que en la actualidad, la crisis por la que atraviesan los recursos hídricos aunado a un mal manejo del recurso, es que surge la necesidad legislativa por parte de la proponente para la creación de la "Ley de Sustentabilidad Hídrica de la

³ Idem

⁴ Véase http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

⁵ Idem

ASAMBLA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

VII LE

00000007



**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

Ciudad de México" y con ello estar en posibilidad de garantizar el derecho humano al agua de sus habitantes, mitigar la sobre explotación de los mantos acuíferos evitando con ello los hundimientos diferenciales de nuestra Ciudad, a través de una planeación y gestión del agua adecuada e integral.⁶

OCTAVO. Que en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, la promovente refiere que *"la falta de sustentabilidad del servicio de agua es uno de los problemas más graves que enfrenta la Ciudad de México. Se sabe que el abasto de agua para la población es una necesidad fundamental, es un derecho humano y también es un factor determinante de salud pública y acceso al desarrollo.*

La zona metropolitana del Valle de México se encuentra ubicada en la región con disponibilidad media de agua de todo el país. La enorme demanda de veinte millones de habitantes (de los cuales 9 millones pertenecen a la Ciudad de México) y una larga historia de políticas insustentables de manejo del recurso, han provocado sobreexplotación del acuífero, escaso tratamiento de aguas residuales, tandeos en varias zonas, entre otros problemas.

El derecho humano al agua está amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito".

NOVENO. Que derivado de la preocupación de los diferentes Grupos Parlamentarios por salvaguardar el derecho humano al agua y su saneamiento, se han presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativas de decreto que plantean la modificación de diversos artículos de la *"Ley de Aguas del Distrito Federal"*.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de las comisiones dictaminadoras modificar, en su caso, las iniciativas que le sean turnadas por los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal y como a continuación se cita:

"Tanto las iniciativas de Ley o decreto presentadas por los diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes,

⁶Carrillo Rivera José Joel, et al., *Ley del Agua Subterránea: una propuesta*, UNAM, p. 10.



00000008

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen”.

Derivado de lo anterior, estas Comisiones Unidas proponen incluir en éste Dictamen las propuestas de las iniciativas de reforma planteadas por los diputados de los GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, enriqueciendo y fortaleciendo el contenido de la iniciativa de la “Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México”.

DÉCIMO PRIMERO. El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México plantea en su iniciativa presentada el 24 de noviembre de 2015 que:

“... jurídicamente se reconoce la importancia social de los elementos naturales sobre la vida humana, fundamentalmente la del agua, pues éste es parte esencial de actividades estratégicas tales como la producción alimentaria, eléctrica y las actividades industriales, por mencionar algunos ejemplos. Es por ello que, a nivel internacional y nacional, se ha trabajado en las legislaciones para proteger y garantizar el vital líquido como un derecho humano. No obstante, persisten problemáticas asociadas al recurso; caso particular es el del acceso al agua en el Distrito Federal. En virtud de la situación acontecida en la Ciudad, se presenta esta reforma como un enfoque de solución a dos principales problemas:

- a) El acceso y la calidad del agua que reciben los ciudadanos y;*
- b) Los padecimientos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México respecto al suministro de agua potable.*

De modo que, debe reconocerse que el acceso y la calidad del agua que se recibe en la Ciudad de México no es de la mejor calidad; la opinión ciudadana indica que, en ocasiones, ésta llega a diversas zonas sucia y con mal olor, provocando descontento, o bien, algunas veces el líquido no llega a los domicilios, sin embargo, el recibo de cobro es constante y, ocasionalmente, la tarifa no coincide con la zona correspondiente. Esta situación se

ASAMBLEA
PARLAMENTARIA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEG

00000009

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



presenta en diversas delegaciones del Distrito Federal, tales como Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac y Tlalpa, siendo éstas las que reportan mayores déficits en el suministro.

Por lo tanto, es necesario actuar y lograr una adecuada distribución del recurso hídrico en la Ciudad, de modo que, siendo esto competencia directa del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), cuyo objetivo es suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes del Distrito Federal, en las cantidades necesarias, con calidad y eficiencia, a través de una adecuada infraestructura existente, y fomentando una cultura moderna de utilización, es preciso que sus atribuciones administrativas sean revaloradas.

Al respecto, dentro de las funciones financieras y de presupuesto del SACMEX, sólo se encuentran las de coadyuvar, auxiliar, colaborar y secundar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mismas que para los requerimientos de la Ciudad en materia de abastecimiento de agua, resultan insuficientes, toda vez que los recursos obtenidos del cobro de los servicios que presta se quedan en la Tesorería General, sin que se canalicen o se inviertan en la propia institución.

La situación anterior ha derivado en diversos acontecimientos, los cuales el propio SACMEX ha dado a conocer; a saber, la Ciudad de México enfrenta grandes retos en la distribución del agua, el principal problema es la escasez, por lo cual se deben buscar fuentes alternativas para el abastecimiento de los más de 8 millones de habitantes de esta Ciudad.¹ Aunado a la escasez, se encuentra la fuga de agua por falta de mantenimiento a las redes hidráulicas y los hundimientos de la Ciudad, así como por la falta de recursos económicos para la inversión en la restauración y compra de nueva infraestructura tanto para el almacenamiento, como para el mejoramiento y distribución de los recursos hídricos. En este sentido, a pesar de que son varias las fuentes

00000010

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



de abastecimiento de agua para la Ciudad, las constantes sequías, la pérdida de líquido en fugas y el acelerado crecimiento poblacional hacen que éstas sean insuficientes para la alta demanda del servicio.

Derivado de la problemática descrita, los diputados promoventes estimanque:

"... mientras el Sistema de Aguas de la Ciudad de México siga siendo un órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, carecerá de atribuciones para administrar e invertir sus ingresos, ya que al no contar con un sistema contable, independiente y autónomo sus problemas permanecerán e incluso se incrementarán. Por esta razón se requiere transformar a la institución actual en una que pueda responsabilizarse de sus ingresos y egresos, y posea un sistema moderno de participación pública.

También es necesario que los ingresos derivados de los derechos por el servicio de suministro de agua dejen de ser recursos fiscales del Distrito Federal e ingresen directamente al patrimonio del organismo operador, sin requerir que la Secretaría de Finanzas administre las diversas participaciones presupuestales. Esto le brindaría mayor capacidad de gestión al SACMEX, habilitándolo para operar con mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de todas sus atribuciones."

En tal virtud, la propuesta estriba en reformar la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Aguas del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objetivo de convertir al Sistema de Aguas en un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa.

DÉCILOSEGUNDO. Que el 29 de marzo de 2016, la Diputada ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

00000011

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



Distrito Federal, misma que propone modificar diversos artículos de la Ley referida, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene como objeto garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento como elemento esencial para el disfrute de la vida; regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

"ARTÍCULO 6º.- En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I a la XII (...)

XIV. La distribución del agua potable que disponga la ciudad se efectuará atendiendo los principios de equidad, solidaridad y justicia;

XV. Las autoridades deberán establecer una estrategia específica para garantizar una distribución equitativa y justa del agua potable a todos los habitantes de la Ciudad."

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la XII (...)

XIII. Establecer un sistema público de monitoreo para medir diariamente cantidad y la calidad del agua suministrada a cada demarcación territorial;

Es en esta tesitura, es que se toma en consideración dicha propuesta, ya que se mantiene la esencia y coincide con el contenido de la iniciativa de la "Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México" propuesto por la Diputada promovente en los artículos que a continuación se precisan:

"ARTÍCULO 2. En la Ciudad de México, se reconoce como derecho humano al agua, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

(...)

*Las autoridades relacionadas con la gestión hídrica en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de esta ley, garantizar el derecho humano al agua de conformidad con los***

00000012

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 22. *El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

XVIII. *Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;*

(...)

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 5 de abril de 2016, la Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, misma que propone modificar diversos artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4°.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

I.- al XVII bis

XVIII.- FUGA.- *Es la pérdida de agua debido al deterioro y mal funcionamiento del material hidráulico, que imposibilita el correcto suministro y su desperdicio de dicho recurso.*

IXX.- al XLII.-...

ARTÍCULO 16.- *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*

I al XXIII.-...

XXVI BIS.- *Promover protocolos a fin de vigilar la atención a las fugas de agua en el lapso de tiempo de veinticuatro horas de las redes secundarias de agua potable como medida de protección a los mantos freáticos y un suministro responsable de este vital y escaso recurso.*

XXV.- al XXX...

Artículo 18°.- *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. a la III.- (...)

IV.- *Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la atención de las fugas de agua en el término de 24 horas;*

V.- a VI.- (...)"

00000013

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



PARLAMENTO
ABIERTO

Es en esta tesitura, es que se toma en consideración la propuesta, ya que se mantiene la esencia y coincide con el contenido de la iniciativa de la "Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México" propuesto por la Diputada promovente en los artículos que a continuación se precisan:

"ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

XXXVI. FUGA. Salida o escape de agua por una abertura de un conducto, que puede ser accidental o provocada;

ARTÍCULO 22. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. Promover protocolos en coordinación con las demarcaciones territoriales, a fin de vigilar la atención de las fugas de agua en un plazo no mayor de 24 horas en las redes secundarias de agua potable;

(...)

ARTÍCULO 24. Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de las fugas en la red hidráulica en un plazo no mayor a 24 horas.

(...)"

DÉCIMO CUARTO. Que el 31 de marzo de 2016, los Diputados ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME, EVA ELOISA ESCOBAR HERNÁNDEZ y FERNANDO ZÁRATE SALGADO, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4, 33, Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, misma que propone modificar diversos artículos de la Ley de Educación en los siguientes términos:

"Artículo 4. El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física, el Deporte, el cuidado, mantenimiento y la conservación del medio ambiente.



LATURA

00000014

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



(...)

Con la finalidad de promover el cuidado al medio ambiente, así como el uso racional y ahorro del agua se instalarán sistemas de captación de agua pluvial en todas las instituciones de educación pública del Gobierno del Distrito Federal en todos sus tipos, niveles y modalidades.

Artículo 33. ...

Así mismo, se contemplará, dentro del gasto educativo, recursos suficientes para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial, cuya finalidad será el aprovechamiento del vital líquido en las instalaciones educativas.

Artículo 119. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

I...

II...

III...

IV...

V. *Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable y sistemas de captación de agua pluvial.*

IX...

XX. *Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, de fomento de consumo de agua potable; captación de agua pluvial, así como el cuidado, mantenimiento y conservación del medio ambiente.*

De igual manera, se combatirá la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos."

Es así que estas dictaminadoras consideran procedente la reforma de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ya que se mantiene la esencia y coincide con el contenido de la iniciativa de la "Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México", por lo que hace al aprovechamiento del agua pluvial mediante la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia en los centros de educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, a fin de reducir el consumo proveniente de la red hidráulica, logrando así una ciudad más sustentable y amigable con el medio ambiente; tal y como a continuación se precisa:

ASAMBLA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII L

00000015

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



"ARTÍCULO 6. Cuando se interrumpa el servicio de suministro de agua en caso de uso doméstico de acuerdo con lo previsto en esta ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o mediante garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el sistema de aguas.

(...)

Para garantizar el agua a la población que asiste a los centros de educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas adicionales a la infraestructura habitual, con el fin de evitar problemas de ausentismo, enfermedades y todo tipo de riesgo biológico o social por falta de agua."

DÉCIMO QUINTO. Que el 05 de abril de 2017, el Diputado JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, misma que propone modificar diversos artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal en los siguientes términos:

"Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

También se coordinará con la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no podrán ser ejercidas por otra autoridad, institución o instancia pública o privada y deberán garantizar el derecho al agua.

00000016

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



Artículo 9º. El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por 10 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- I. El Jefe de Gobierno de la CDMX quien lo presidirá; los titulares de Medio Ambiente; de Obras y Servicios; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de la Tesorería; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;*
- II. ...*

Artículo 87. La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos.

Para determinar el monto de los ingresos, el Sistema de Aguas elaborará los estudios y plan de trabajo que garantiza su financiamiento, así como de desarrollo, infraestructura y modernización por zonas y colonias y demás necesarios que permitan el óptimo funcionamiento del Sistema de Aguas. Con base en estos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

I... V..."

Es en esta tesitura, que se toma en consideración tal propuesta, ya que se mantiene la esencia y coincide con el contenido de la iniciativa de la "Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México" en los artículos que a continuación se precisan:

"ARTÍCULO 8. *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.*

Este Organismo coordinará las acciones de las distintas instituciones locales relacionadas con la prestación de este servicio público con perspectiva de carácter metropolitano y con visión de Cuenca del Valle de México, considerando al agua potable, como un derecho inalienable, irrenunciable y esencial para vida; además este servicio no podrá ser privatizado bajo ninguna circunstancia.

00000017

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y estará integrado por nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente quien fungirá como Presidente de la Junta;

II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Ciencia y Tecnología, el Titular de la Agencia de Gestión Urbana y el titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

(...)

ARTÍCULO 19. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos contendrá la planeación a cuando menos 25 años. Su cumplimiento será de carácter obligatorio y contendrá las acciones programáticas anuales y los montos necesarios de inversión, junto con los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos.

Dicho Programa debe contemplar las acciones y recursos de inversión necesarios para lograr, por una parte, mejorar los servicios públicos cumpliendo con los objetivos de calidad, cantidad de agua y especialmente la sustentabilidad de las fuentes de abastecimiento, acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento y, por la otra, los requerimientos de atención a la infraestructura para evitar su deterioro o destrucción.

El Gobierno de la Ciudad y el legislativo local garantizarán que la autorización anual presupuestal para el Sistema de Aguas cuente con los recursos financieros considerados en el programa, a fin de posibilitar su cumplimiento”.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el 17 de octubre de 2017, el Diputado ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la VII Legislatura, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, misma que propone modificar diversos artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal en los siguientes términos:

00000018

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



"Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XII. ...

XIII. Llevar a cabo los estudios necesarios para realizar un proyecto eficiente de saneamiento y drenaje pluvial;

XIV a XXIX....

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I....

De manera coordinada con el Sistema de Aguas realizar las acciones necesarias para otorgar un sistema eficiente de saneamiento y drenaje pluvial.

Artículo 28. Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Distrito Federal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables y que incluyan las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Dentro de dichos programas se deberá promover la participación social para evitar el depósito de residuos en alcantarillados y coladeras, inculcando el respeto por el medio ambiente, a fin de prevenir y evitar encharcamientos e inundaciones en la Ciudad."

Es en esta tesitura, se toma en consideración tal propuesta ya que fortalece el contenido de la iniciativa de la "Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México" en los artículos que a continuación se precisan:

"ARTÍCULO 22. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Llevar a cabo los estudios necesarios para realizar un proyecto eficiente de saneamiento y drenaje pluvial;

ARTÍCULO 24. Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:

II. De manera coordinada con el Sistema de Aguas, realizar las acciones necesarias para otorgar un sistema eficiente de saneamiento y drenaje pluvial;

00000019

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



ARTÍCULO 34. Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia en la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables, tomando como eje el concepto de la huella hídrica, a la vez que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Dentro de dichos programas se deberá promover la participación social para evitar el depósito de residuos en alcantarillados y coladeras, fomentando el respeto por el medio ambiente, a fin de prevenir y evitar encharcamientos e inundaciones en la Ciudad”.

DÉCIMO OCTAVO. Que la presente iniciativa en dictaminación da un paso muy importante al fijar las bases de una verdadera gestión integral de los recursos hídricos, toda vez que contempla el derecho al acceso del vital líquido a todos los habitantes de la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO. Que la “Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido diversas recomendaciones, que se han caracterizado por tener un enfoque garantista y protector, que busca la no repetición de los actos que han vulnerado el derecho y el acceso al agua de las y los habitantes de la Ciudad de México.”

VIGÉSIMO. Que el documento denominado “El Derecho Humano al Agua y el Saneamiento. Estándares Internacionales para el diseño de normativa y políticas públicas con enfoque de derechos humanos”, publicado en el año de 2015 por la CDHDF, contiene un registro muy puntual de las múltiples violaciones al derecho humano al agua en nuestra Ciudad, por lo que estas Comisiones dictaminadoras consideran inaplazable la creación de un nuevo ordenamiento acorde a la realidad social, política, cultural y económica del actual momento.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que previo a la elaboración de la “Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México”, se encuentran registros en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la Diputada promotora llevó a cabo diversas Mesas de Trabajo los días 22, 23 y 24 de febrero del año 2016, buscando “generar espacios de participación entre gobierno, sociedad civil y academia, asumiendo que todos somos parte del problema y todos somos parte de la solución”.

00000020

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en el contenido de la iniciativa de la Diputada WENDY GONZÁLEZ URRUTIA se *establece como principio rector el que (...) se privilegiará el manejo integral y sustentable de la cuenca por encima de un modelo de sobreexplotación, estableciendo que serán consideradas de gran valor ambiental las zonas de recarga, tránsito y descarga de aguas en la Ciudad de México; así como las obras y acciones que tiendan a la conservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas.*

Asimismo, le da un papel preponderante al manejo de la cuenca del Valle de México para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento para caminar hacia la sustentabilidad hídrica y cambiar la actual lógica de sobreexplotación de los recursos naturales”.

VIGÉSIMOTERCERO. Que la promotora en el contenido de la Ley que se dictamina buscó *“la participación activa de la ciudadanía en general, de la Sociedad Civil, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades y grupos de expertos en la gestión integral del agua, para dar seguimiento a la política pública en materia hídrica”.*

VIGÉSIMO CUARTO. Que el pasado 5 de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que establece en cuanto a la Gestión Sustentable del Agua lo siguiente:

“Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

(...)

B. Gestión sustentable del agua

1. *Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.*

2. *Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.*

3. *La política hídrica garantizará:*

a) *La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;*

SECRETARÍA DE GOBIERNO

VII L

00000021

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



- b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
 - c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
 - d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
 - e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
 - f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
 - g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
 - h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e
 - i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.
5. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.
6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.
7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes".⁷

VIGESIMO QUINTO. En este sentido y derivado de un consenso entre los integrantes de estas Comisiones Unidas, es que se propone replantear en la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Sustentabilidad de Hídrica de la Ciudad de México la estructura del Sistemas de Aguas, a la virtud de la necesaria armonización de conformidad con el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los términos siguiente:

⁷ Véase: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017



00000022

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



**TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

ARTÍCULO 8. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

Este Organismo coordinará las acciones de las distintas instituciones locales relacionadas con la prestación de este bien público con perspectiva de carácter metropolitano y con visión de Cuenca del Valle de México, considerando al agua potable, como un derecho inalienable, irrenunciable y esencial para vida; además este servicio no podrá ser privatizado bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 9. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Técnico Asesor;
- III. La Dirección General;
- IV. La Contraloría Ciudadana;

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y estará integrado por diez miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente quien fungirá como Presidente de la Junta;

II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Ciencia y Tecnología, el Titular de la Agencia de Gestión Urbana y el titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno referidos en la fracción I y II del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

La Junta de Gobierno podrá invitar a las y los representantes de las demarcaciones territoriales, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública

00000023

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



... Federal; del legislativo local de la Ciudad de México y representantes de los usuarios que considere, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Los suplentes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando sean necesarias siempre que las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de las y los integrantes de la Junta de Gobierno siempre que esté presente su Presidente o suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

II. Revisar y aprobar los programas de trabajo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas, los manuales de organización y demás normas administrativas que faciliten su organización y funcionamiento, incluyendo los perfiles profesionales y de experiencia que deberá cumplir el personal de estructura de nuevo ingreso;

IV. Aprobar en su caso la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros del Sistema de Aguas.

VI. Proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios;

VII. Autoriza el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

VIII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

00000024

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



IX. Nombrar a propuesta del Director General a los servidores públicos que ocupen los niveles segundo, tercero y cuarto de la estructura administrativa siempre y cuando cumplan con el perfil de puesto a que se refiere la fracción III;

X. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales le otorguen las leyes y los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México contará con un Consejo Técnico Asesor como órgano de asesoría y consulta. Estará integrado de manera honorífica por representantes de instituciones académicas de las áreas de ingeniería, economía, arquitectura y medio ambiente; de centros de investigación relacionados con la materia de la presente Ley y de organizaciones del sector público, en los siguientes términos:

- I. Dos representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- II. Dos representantes de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- III. Dos representantes del Instituto Politécnico Nacional.
- IV. Un representante de Colegios de Ingenieros.
- V. Un representante de Colegios de Arquitectos.
- VI. Un representante de la Secretaría de Gobierno.
- VII. Un representante de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- VIII. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- IX. Un representante de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.
- X. Un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- XI. Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- XII. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la gestión integral del agua.
- XIII. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- XIV. Dos representantes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

El Presidente de la Junta de Gobierno enviará una invitación a las instituciones arriba señaladas, a efecto de que designe un representante para la integración del Consejo.

Los Consejeros deberán contar con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos o académicos en las materias relacionadas con la gestión integral de los recursos hídricos.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



PARLAMENTO
ABIERTO

El presidente será elegido por los mismos consejeros mediante votación donde deberá contar con mayoría calificada de los miembros.

ARTÍCULO 14. *Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:*

I.- Aprobar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, junto con los indicadores de impacto social e institucional. Tanto el Programa como sus actualizaciones, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

II.- Someter anualmente a revisión de un evaluador externo el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de los indicadores de impacto social e institucional a efecto de realizar las observaciones y en su caso las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. *El Sistema de Aguas tendrá un Director General, mismo que será designado por el Jefe de Gobierno.*

ARTÍCULO 16. *Para ser Director General se requiere gozar de reconocida calidad moral, capacidad, prestigio y acreditar experiencia a nivel directivo de cuando menos 5 años en dependencias u organismos relacionados con la administración o manejo de agua potable.*

ARTÍCULO 17. *La o el Director General tendrá las siguientes facultades:*

I. Dirigir y representar legalmente al Sistema de Aguas;

II. Ejecutar las acciones destinadas a dar cumplimiento al Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional;

III. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, las propuestas del Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas;

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros del Sistema de Aguas;

VI. Resolver las controversias que se susciten entre los usuarios y el Sistema de Aguas, y delegar esta facultad de conformidad con los criterios emitidos por la Junta de Gobierno;

VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de directrices, lineamientos, mecanismos, normas y demás documentos cuya

00000026

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



aprobación le corresponda en términos de esta Ley y demás que resulten aplicables;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los candidatos a ocupar los niveles segundo, tercero y cuarto de la estructura.

IX. Conocer y resolver los asuntos cuyo conocimiento no estén reservados a la Junta de Gobierno;

X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

XI. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Sistema de Aguas cumpla con su objeto;

XII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Sistema de Aguas, así como la observancia del programa de trabajo;

XIII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión del Sistema de Aguas;

XIV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Sistema de Aguas, con sujeción a las disposiciones aplicables.

XV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de actividades del Sistema de Aguas y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten; y

XVI. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables, así como las que determine el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 18. *La Contraloría Ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tendrá las siguientes facultades:*

I. Coadyuvar con el órgano interno de control en las acciones que realice para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

II. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento, por motivo de su encargo;

III. Dar seguimiento a las acciones públicas relacionadas con el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;

00000027



PARLAMENTO
ABIERTO

VII LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

IV. Conocer el informe anual de resultados del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos así como del cumplimiento de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional;

V. Someter a consideración del Consejo Técnico Asesor las observaciones que estime convenientes para la consecución de los objetivos planteados; y

VI. Las demás que señale la Ley de la materia.

ARTÍCULO 19. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos contendrá la planeación a cuando menos 25 años. Su cumplimiento será de carácter obligatorio y contendrá las acciones programáticas anuales y los montos necesarios de inversión, junto con los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos.

Dicho Programa debe contemplar las acciones y recursos de inversión necesarios para lograr, por una parte, mejorar los servicios públicos cumpliendo con los objetivos de calidad, cantidad de agua y especialmente la sustentabilidad de las fuentes de abastecimiento, acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento y, por la otra, los requerimientos de atención a la infraestructura para evitar su deterioro o destrucción.

El Gobierno de la Ciudad y el legislativo local garantizarán que la autorización anual presupuestal para el Sistema de Aguas cuente con los recursos financieros considerados en el programa, a fin de posibilitar su cumplimiento.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA.**

ARTÍCULO 20. En materia de gestión hídrica, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico sustentable en la Ciudad de México;

II. En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, proponer al legislativo local, los recursos presupuestarios que garanticen el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos.

III. Prever en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, el subsidio que le otorguen al Sistema de Aguas, por concepto de la operación del servicio pluvial y el servicio público de suministro de agua residual tratada y de agua potable en pipas para cubrir estos costos operativos;

00000028

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



IV. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de la Ley Ambiental;

V. Aprobar, publicar y dar seguimiento a los Programas que desarrolle el Sistema de Aguas;

VI. Expedir las declaratorias de los cuerpos de agua de la Ciudad de México;

VII. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación transfiera a la Ciudad de México, funciones en materia de agua;

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos”.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el contenido de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México y la nueva estructura planeada para el Sistema de Aguas, salvaguardan en todo momento la no privatización del servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje.

VIGÉSIMOSÉPTIMO. Que en la iniciativa en dictaminación se contempla el interés por la salud de los capitalinos y se *“reconoce la obligación de pagar el servicio de dotación de servicios hídricos, pero a cambio se establece la obligación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de informar qué calidad y cantidad de agua se consume por unidad de vivienda así como por sector y colonia, mismos que se especificarán en la recibo de pago”.*

VIGÉSIMO OCHO. Que la promovente reconoce por una parte el papel que la mujer desempeña en la sociedad mexicana, y por otra parte, pugna por el aseguramiento del derecho humano al agua a sectores vulnerables como niños y personas de la tercera edad, estableciendo que:

“La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua.

Los niños constituyen un sector especial en la población para la dotación de agua que favorezca su desarrollo.

Las personas de la tercera edad y grupos vulnerables en general constituyen un sector de la población al cual se le deben proporcionar los medios necesarios para que aseguren su acceso al agua.”

VIGÉSIMO NOVENO. Con base en las anteriores consideraciones, estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua, de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local, determinan que la iniciativa de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



de México, privilegia el manejo integral y sustentable del vital líquido por encima de un modelo de sobreexplotación.

TRIGÉSIMO.- Que los objetivos planteados en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, está el *establecer un nuevo modelo que permita que las autoridades de la Ciudad de México relacionadas con la gestión hídrica en el ámbito de sus competencias estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por la naturaleza de esta ley, garantizar el derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que estas Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua, de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL 27 DE MAYO DE 2003 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES POSTERIORES.

SEGUNDO.- SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

00000030

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos de manera sustentable y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como impulsar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial y la disminución del impacto de la huella hídrica en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. En la Ciudad de México, se reconoce como derecho humano al agua, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Los órganos de gobierno de la Ciudad de México deberán garantizar este derecho y deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al mismo.

Para posibilitar el cumplimiento del derecho humano al agua y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, materia de la presente Ley, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México únicamente le serán aplicables los criterios, lineamientos o disposiciones administrativas que sean emitidas por su Junta de Gobierno.

Los ciudadanos pueden presentar las denuncias correspondientes cuando el ejercicio de su derecho se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

La presente Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

ASAMBLA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LE

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

00000031



PARLAMENTO
ABIERTO

Las autoridades relacionadas con la gestión hídrica en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de esta ley, garantizar el derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las materias reguladas en el presente ordenamiento tienen carácter prioritario y estratégico.

ARTÍCULO 3.A falta de disposición expresa y en cuanto no se opongan a lo que prescribe esta Ley, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley.

ARTÍCULO 4. Son de utilidad pública las actividades siguientes: el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como obras de captación de agua pluvial tanto para la inyección de agua al acuífero como para el uso doméstico y de agricultura orgánica.

Se considera de interés público:

I. La gestión del agua para uso ecológico, con la finalidad de preservar los ecosistemas, la biodiversidad así como la fauna local y migratoria relacionada con los cuerpos de agua.



00000032

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



II. La cubierta vegetal del suelo del territorio de la Ciudad de México por su valor ambiental para el manejo de los recursos hídricos.

III. El Suelo de Conservación de la Ciudad de México, por ser el principal proveedor de servicios ecosistémicos hidrológicos de la Ciudad y su área metropolitana.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **ACUÍFERO.** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

II. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal en la Ciudad de México.

III. **AGRICULTURA ORGÁNICA.** Al sistema de producción agrícola que fomenta el equilibrio entre el medio ambiente y la producción agropecuaria, promoviendo la biodiversidad y la salud de los consumidores, priorizando la utilización de insumos y tecnologías compatibles con el medio ambiente;

IV. **AGUA.** Sustancia cuyas moléculas están compuestas por un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrógeno, se trata de un líquido fundamental para la vida y toda actividad humana;



**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

V. AGUAS NACIONALES. Las aguas propiedad de la Nación en términos del párrafo quinto, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. AGUA POTABLE. La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

VII. AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

VIII. AGUA PLUVIAL. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

IX. AGUA JABONOSA O GRIS. La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

X. AGUA PLUVIAL COSECHADA. Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XI. AGUA PLUVIAL POTABILIZADA. Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

00000034

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XII. AGUA RESIDUAL. La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

XIII. AGUA TRATADA. La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes; en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

XIV. AGUA SUBTERRÁNEA. Aquellas aguas existentes debajo de la superficie terrestre;

XV. BEBEDEROS. Muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche;

XVI. CAUCE. El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

XVII. COSECHA DE AGUA DE LLUVIA. La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México, para captar agua de lluvia, nieve o granizo regulada por la presente ley y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII. COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad



**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

39305035



PARLAMENTO
ABIERTO

de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable, realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XIX. CUENCA HIDROLÓGICA. Es la unidad del territorio diferenciada de otras unidades delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas, en donde ocurre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica se integra por subcuencas y éstas por microcuencas;

XX. CULTURA DEL AGUA. Proceso continuo de producción, actualización y transformación individual y colectiva de valores, creencias, percepciones, conocimientos, tradiciones, aptitudes, actitudes, conductas, estrategias, formas organizativas, en relación con el agua en la vida cotidiana; así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;

XXI. CRITERIOS. Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

30000036

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XXII. DEMARCACIONES TERRITORIALES. Los dieciséis Órganos Políticos Administrativos en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

XXIII. DEPÓSITO O VASO. La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

XXIV. DERECHO DE VÍA. El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XXV. DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO. Derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXVI. DERIVACIÓN. La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XXVII. DESCARGA FORTUITA. La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;

XXVIII. DESCARGA INTERMITENTE. La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

XXIX. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD. La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XXX. DRENAJE. La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XXXI. DILUCIÓN. La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XXXII. ESTACIONES DE RECARGA DE AGUA POTABLE. Muebles de abastecimiento de agua potable bebible mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles;

XXXIII. FONDO. El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

XXXIV. FUGA. Salida o escape de agua por una abertura de un conducto, que puede ser accidental o provocada;

XXXV. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA. La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXXVI. HUELLA HÍDRICA. Es el indicador que mide el volumen de agua dulce que se utiliza para producir bienes y servicios;

XXXVII. JEFE DE GOBIERNO. Al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

XXXVIII. LEY. Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México;



00000038

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XXXIX. LEY AMBIENTAL. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

XL. METRO CÚBICO. Unidad de medida que expresa el volumen equivalente a mil litros de agua;

XLI. METRO CÚBICO COSECHADO. El metro cúbico de agua pluvial cosechada como unidad básica de diagnóstico, pronóstico y proyección de las políticas, estrategias, programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XLII. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. Obras mecánicas y biológicas con la finalidad de retener suelo y agua, favoreciendo la filtración y recarga de aguas subterráneas, a la vez que combate la erosión hídrica y eólica del suelo;

XLIII. POZO. La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

XLIV. POZO DE ABSORCIÓN. Es la obra destinada a la inyección de agua al acuífero;

XLV. PROGRAMA GENERAL. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XLVI. PROCURADURÍA. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

XLVII. RECURSOS HÍDRICOS. Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico;

XLVIII. REGLAMENTO. El Reglamento de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México;

XLIX. RESTRINGIR. Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

L. RED PRIMARIA. El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

LI. RED SECUNDARIA. El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

LII. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA. Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;



00000040

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



LIII. REÚSO. El segundo uso de las aguas que cumplan con la normatividad emitida para tal efecto;

LIV. SANEAMIENTO. La conducción, alejamiento, descarga y en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes;

LV. SECRETARÍA. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

LVI. SERVICIO DE DRENAJE. La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

LVII. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

LVIII. SERVICIOS HIDRÁULICOS. Los servicios públicos que presta la Administración Pública de la Ciudad de México relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

LIX. SISTEMA DE AGUAS. Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

LX. SUSPENSIÓN. Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno de la Ciudad de México a la toma del usuario;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



LXI. SUSTENTABILIDAD HÍDRICA. Capacidad de las actuales generaciones para satisfacer sus necesidades, sin perjudicar los recursos hídricos a las futuras generaciones;

LXII. TOMA. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdominiliar de cada predio;

LXIII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

LXIV. TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL. La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;

LXV. USO ECOLÓGICO DEL AGUA. Conjunto de acciones encaminadas a la preservación de la biodiversidad relacionada con los cuerpos de agua y su entorno.

LXVI. USUARIO. La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y

LXVII. ZANJA DE ABSORCIÓN. Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.

ARTÍCULO 6. Cuando se interrumpa el servicio de suministro de agua en caso de uso doméstico de acuerdo con lo previsto en esta ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, pudiéndose complementar mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las



30000042

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o mediante garrafones con agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el sistema de aguas.

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano se deberán establecer en los parques, plazas comerciales y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Para garantizar el acceso al agua en suelo de conservación, se valorará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas.

Para garantizar el agua en la población que asiste a los centros de educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas adicionales a la infraestructura habitual, con el fin de evitar problemas de ausentismo, enfermedades y todo tipo de riesgo biológico o social por falta de agua.

ARTÍCULO 7. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. DERECHOS HUMANOS. Las instituciones relacionadas con la gestión hídrica reconocen los derechos humanos y se obligan en el ámbito de sus competencias a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano al agua de

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. **SUSTENTABILIDAD.** El agua es un recurso finito y vulnerable esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, por ello se impulsarán las obras y acciones que reduzcan el impacto de la huella hídrica de los usuarios de la Ciudad de México.

La visión de ésta Ley privilegiara el manejo integral y sustentable de la cuenca por encima de un modelo de sobreexplotación.

Serán consideradas de gran valor ambiental las zonas de recarga, tránsito y descarga de aguas en la Ciudad de México así como las obras y acciones que tiendan a la conservación y restauración del equilibrio de ecosistemas.

En esta ley se reconocen los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos. Se deberá garantizar la protección, preservación y restauración de los cuerpos de agua y los ecosistemas de la cuenca entre ellos: el libre flujo de los ríos, canales y arroyos; evitar alteraciones nocivas en las relaciones que guardan los cuerpos hídricos con los ecosistemas y la biodiversidad nativa; mantener libres de contaminación a los cuerpos de agua y a los ecosistemas; así como conservar, rescatar y rehabilitar las zonas de recarga, tránsito y descarga de agua.

III. **INTEGRALIDAD.** El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico.

IV. **EQUIDAD.** La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o

00000044

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas

La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables.

V. SALUD PÚBLICA. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe cumplir con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

VI. CORRESPONSABILIDAD. El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones, generando espacios de participación entre gobierno, sociedad civil y academia.

VII. ENFOQUE DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua.

Los niños constituyen un sector especial en la población para la dotación de agua que favorezca su desarrollo.

Las personas de la tercera edad y grupos vulnerables en general constituyen un sector de la población al cual se le deben proporcionar los medios necesarios para que aseguren su acceso al agua.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las autoridades emitirán las políticas, estrategias y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua, por medio de campañas de comunicación permanente donde participen los sectores social y privado para el uso eficiente del agua.

TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA
CAPITULO I

DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 8. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

Este Organismo coordinará las acciones de las distintas instituciones locales relacionadas con la prestación del servicio público con perspectiva de carácter metropolitano y con visión de Cuenca del Valle de México, considerando al agua potable, como un derecho inalienable irrenunciable y esencial para vida; además este servicio no podrá ser privatizado bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 9. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Técnico Asesor;
- III. La Dirección General;



30000046

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



IV. La Contraloría Ciudadana;

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y estará integrado por diez miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente quien fungirá como Presidente de la Junta;

II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Ciencia y Tecnología, el Titular de la Agencia de Gestión Urbana y el titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno referidos en la fracción I y II del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

La Junta de Gobierno podrá invitar a las y los representantes de las demarcaciones territoriales, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, del legislativo local de la Ciudad de México y representantes de los usuarios que considere, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Los suplentes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL D.F.
VII LE

30000047

**COMISIONES UNIDAS DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCION ECOLOGICA Y CAMBIO CLIMATICO Y DE
ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL.**



ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando sean necesarias siempre que las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de las y los integrantes de la Junta de Gobierno siempre que esté presente su Presidente o suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- II. Revisar y aprobar los programas de trabajo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas, los manuales de organización y demás normas administrativas que faciliten su organización y funcionamiento, incluyendo los perfiles profesionales y de experiencia que deberá cumplir el personal de estructura de nuevo ingreso;
- IV. Aprobar en su caso la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros del Sistema de Aguas.

00000048

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VI. Proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios;

VII. Autoriza el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

VIII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

IX. Nombrar a propuesta del Director General a los servidores públicos que ocupen los niveles segundo, tercero y cuarto de la estructura administrativa siempre y cuando cumplan con el perfil de puesto a que se refiere la fracción III;

X. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales le otorguen las leyes y los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México contará con un Consejo Técnico Asesor como órgano de asesoría y consulta. Estará integrado de manera honorífica por representantes de instituciones académicas de las áreas de ingeniería, economía, arquitectura y medio ambiente; de centros de investigación relacionados con la materia de la presente Ley y de organizaciones del sector público, en los siguientes términos:

- I. Dos representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- II. Dos representantes de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- III. Dos representantes del Instituto Politécnico Nacional.
- IV. Un representante de Colegios de Ingenieros.

300000049



PARLAMENTO
ABIERTO

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- V. Un representante de Colegios de Arquitectos.
- VI. Un representante de la Secretaría de Gobierno.
- VII. Un representante de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- VIII. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- IX. Un representante de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.
- X. Un representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- XI. Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- XII. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la gestión integral del agua.
- XIII. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- XIV. Dos representantes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- XV. Dos representantes del Órgano Legislativo de la Ciudad de México.

El Presidente de la Junta de Gobierno enviará una invitación a las instituciones arriba señaladas, a efecto de que designe un representante para la integración del Consejo.

Los Consejeros deberán contar con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos o académicos en las materias relacionadas con la gestión integral de los recursos hídricos.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de las dos terceras partes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



30000050

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



El presidente será elegido por los mismos consejeros mediante votación donde deberá contar con mayoría calificada de los miembros.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:

I.- Aprobar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, junto con los indicadores de impacto social e institucional. Tanto el Programa como sus actualizaciones, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y

II.- Someter anualmente a revisión de un evaluador externo el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de los indicadores de impacto social e institucional a efecto de realizar las observaciones y en su caso las modificaciones correspondientes.

III. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, deberá incorporarse al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con base a la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. El Sistema de Aguas tendrá un Director General, mismo que será designado por el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 16. Para ser Director General se requiere gozar de reconocida calidad moral, capacidad, prestigio y acreditar experiencia a nivel directivo de cuando menos 5 años en dependencias u organismos relacionados con la administración o manejo de agua potable.

ARTÍCULO 17. La o el Director General tendrá las siguientes facultades:

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



- I. Dirigir y representar legalmente al Sistema de Aguas;
- II. Ejecutar las acciones destinadas a dar cumplimiento al Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional;
- III. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, las propuestas del Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas;
- V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros del Sistema de Aguas;
- VI. Resolver las controversias que se susciten entre los usuarios y el Sistema de Aguas, y delegar esta facultad de conformidad con los criterios emitidos por la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de directrices, lineamientos, mecanismos, normas y demás documentos cuya aprobación le corresponda en términos de esta Ley y demás que resulten aplicables;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los candidatos a ocupar los niveles segundo, tercero y cuarto de la estructura.



30000052

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



- IX. Conocer y resolver los asuntos cuyo conocimiento no estén reservados a la Junta de Gobierno;
- X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- XI. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Sistema de Aguas cumpla con su objeto;
- XII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Sistema de Aguas, así como la observancia del programa de trabajo;
- XIII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión del Sistema de Aguas;
- XIV. Ejercer el presupuesto anual asignado al Sistema de Aguas, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de actividades del Sistema de Aguas y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten; y
- XVI. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables, así como las que determine el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 18. La Contraloría Ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tendrá las siguientes facultades:

30000053



**CÓMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- I. Coadyuvar con el órgano interno de control en las acciones que realice para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento, por motivo de su encargo;
- III. Dar seguimiento a las acciones públicas relacionadas con el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;
- IV. Conocer el informe anual de resultados del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos así como del cumplimiento de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional;
- V. Someter a consideración del Consejo Técnico Asesor las observaciones que estime convenientes para la consecución de los objetivos planteados; y
- VI. Las demás que señale la Ley de la materia.

ARTÍCULO 19. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos contendrá la planeación a cuando menos 25 años. Su cumplimiento será de carácter obligatorio y contendrá las acciones programáticas anuales y los montos necesarios de inversión, junto con los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos.

Dicho Programa debe contemplar las acciones y recursos de inversión necesarios para lograr, por una parte, mejorar los servicios públicos cumpliendo con los objetivos de



30000054

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



calidad, cantidad de agua y especialmente la sustentabilidad de las fuentes de abastecimiento, acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento y, por la otra, los requerimientos de atención a la infraestructura para evitar su deterioro o destrucción.

El Gobierno de la Ciudad y el legislativo local garantizarán que la autorización anual presupuestal para el Sistema de Aguas cuente con los recursos financieros considerados en el programa, a fin de posibilitar su cumplimiento.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 20. En materia de gestión hídrica, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones: **VII LEX**

- I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico sustentable en la Ciudad de México.
- II. En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, proponer al legislativo local, los recursos presupuestarios que garanticen el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos.
- III. Prever en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, el subsidio que le otorguen al Sistema de Aguas, por concepto de la operación del servicio pluvial y el servicio público de suministro de agua residual tratada y de agua potable en pipas para cubrir estos costos operativos;

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

IV. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de la Ley Ambiental;

V. Aprobar, publicar y dar seguimiento a los Programas que desarrolle el Sistema de Aguas;

VI. Expedir las declaratorias de los cuerpos de agua de la Ciudad de México;

VII. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación transfiera a la Ciudad de México, funciones en materia de agua;

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, su aplicación y la promoción de medidas tendientes a disminuir el impacto de la huella hídrica entre la población de la Ciudad de México.

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales



00000056

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



al desarrollo sustentable de los recursos hídricos y el impulso de sistemas agroforestales para la recarga de los acuíferos en las zonas de montaña;

IV. Fomentar las buenas prácticas agrícolas para disminuir el uso de productos agroquímicos e impulsar la agricultura orgánica con miras a reducir al mínimo el impacto ambiental en los recursos hídricos;

V. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VI. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas para el aprovechamiento del agua pluvial, que favorezca la recarga de los acuíferos y la utilización de ésta para uso doméstico y productivo en materia de agricultura orgánica.

VII. En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de su objeto, garantizar el derecho humano al agua y al medio ambiente de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VIII. Los demás que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 22. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:

30000057

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



I. Elaborar y ejecutar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;

II. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas, control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;

III. Planear, programar y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios;

IV. Proporcionar servicios de asistencia técnica para la planeación, proyección, construcción, operación, mantenimiento y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales;

V. Promover protocolos en coordinación con las demarcaciones territoriales, a fin de vigilar la atención de las fugas de agua en un plazo no mayor de 24 horas en las redes secundarias de agua potable.

VI. Suscribir convenios con universidades, asociaciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, para el cumplimiento del objeto regulado en esta Ley.



30000058

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VII. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio de la Ciudad de México.

VIII. Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con los beneficiarios de los mismos, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas, recibir y administrar dichas aportaciones;

IX. Determinar la estructura tarifaria por los servicios públicos a su cargo, tales como, el suministro de agua potable, su descarga a la red de drenaje y los servicios conexos para la prestación del mismo que incluyen conexiones a la red de suministro;

X. Determinar la liquidación de los intereses y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las facilidades y medidas para posibilitar su cobro;

XI. Resolver las controversias que se susciten con los usuarios en razón de los cobros realizados por la prestación de los servicios hidráulicos, para lo cual se implementarán los mecanismos necesarios para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que fomenten la recaudación.

XII. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales, así como de las obras de reforzamiento que requiera;



36000059

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XIII. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reúso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XIV. Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;

XV. Promover ante las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XVI. Elaborar y aplicar programas que promuevan el uso eficiente del agua promoviendo a través de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, proyectos hídricos sustentables para disminuir la huella hídrica y/o asegurar el derecho humano al agua;

XVII. Imponer las sanciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, vinculadas con los servicios a su cargo;

XVIII. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;

XIX. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;

XX. Opinar y participar sobre los criterios que la secretaría incluya en las normas ambientales para la Ciudad de México con relación al manejo integral de los



30000060

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra;

XXI. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

XXII. Llevar a cabo los estudios necesarios para realizar un proyecto eficiente de saneamiento y drenaje pluvial;

XXIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;

--- XXIV. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;

XXV. Solicitar periódicamente a la autoridad federal la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio de la Ciudad de México;

XXVI. Realizar estudios y ejecutar proyectos para aprovechar las aguas pluviales para la recarga de los acuíferos para su uso doméstico, productivo y en materia de agricultura orgánica.

XXVII. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dar tratamiento a las aguas residuales y utilizarlas para la recarga del acuífero.

COMISIONES UNIDAS DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCION ECOLOGICA Y CAMBIO CLIMATICO Y DE
ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL.



XXVIII. Informar a los usuarios de la Ciudad de México la calidad del agua, el costo real del suministro y el subsidio al que es acreedor a través del recibo de pagobimestral del suministro de agua.

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 24. Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ejecutar programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. De manera coordinada con el Sistema de Aguas, realizar las acciones necesarias para otorgar un sistema eficiente de saneamiento y drenaje pluvial;

III. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

IV. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

30000082

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de las fugas en la red hidráulica en un plazo no mayor a 24 horas.

VI. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VII. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

TITULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y
SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. La política de gestión de los recursos hídricos en la Ciudad de México es entendida como el proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General del Equilibrio

00000063



PARLAMENTO
ABIERTO

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

II. La base de lineamientos sustentados en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;

III. La definición de políticas para la administración y la gestión de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;

IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reúso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas a la Ciudad de México por la Comisión Nacional del Agua;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



LATURA

30000064

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VI. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México;

VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico de la Ciudad de México.

VIII. La definición de las políticas para el aprovechamiento de agua pluvial para la recarga del acuífero, consumo doméstico y agricultura orgánica.

IX. El tratamiento de aguas residuales para la recarga del acuífero que contribuya al restablecimiento hídrico de la cuenca.

VII LE

ARTÍCULO 26. Son instrumentos de política de gestión de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra:

I. La planeación;

II. Los criterios técnicos y normas ambientales para la Ciudad de México;

III. Los instrumentos económicos;

IV. La participación social; y

V. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 27. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en la Ciudad de México se compondrá de:

I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en la Ciudad de México;

III. Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;

IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;

V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en la Ciudad de México;

VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática;

VII. El establecimiento de metas basadas en indicadores de impacto social e institucional.



30000066

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



Los procesos, metodologías y resultados de la planeación serán informados a la ciudadanía:

ARTICULO 28. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos será de carácter obligatorio y contendrá los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:

- I. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos;
- II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;
- III. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;
- IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en la Ciudad de México con base en los indicadores de impacto social e institucional;
- V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;

ASAMBLEA
LEGISLATIVA
DEL DISTRITO
FEDERAL
VII LEG

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

30000067



PARLAMENTO
ABIERTO

VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en la Ciudad de México;

VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que forme parte la Ciudad de México;

VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión de los recursos hídricos;

IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;

X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;

XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su reúso;

XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;

XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;



30000058

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra la Ciudad de México y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;

XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;

XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;

XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;

XX. Definir anualmente los recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios en la ejecución de obras, que permitan cumplir con los objetivos de calidad, cantidad de agua y sustentabilidad de las fuentes, así como las acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento;

00000069

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XXI. Establecer los mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reúso y la recuperación de aguas pluviales en la Ciudad de México;

XXII. Definir los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas, proyectados para un período mínimo de 10 años;

XXIII. Establecer los términos y condiciones por las que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo;

XXIV. Definir e informar los indicadores de impacto social, que tendrán cuando menos los siguientes componentes:

- a) Porcentaje de población que recibe agua todos los días;
- b) Porcentaje de población que recibe agua suficiente de la red de distribución;
- c) Presión promedio del agua en la red;
- d) Promedio de horas con presión arriba de 10 metros columna de agua;
- e) Porcentaje de agua suministrada que cumple la calidad potable; y
- f) Número de colonias con alto riesgo de inundación.

XXV. Definir e informar los indicadores institucionales, que serán cuando menos los siguientes:

- a) Porcentaje de fugas (eficiencia física);
- b) Porcentaje de cobranza (eficiencia comercial);
- c) Avances en la rehabilitación de tuberías de agua;



LATURA

300000070

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



d) Avances en la rehabilitación de tuberías de drenaje, número de eventos de colapsos en tuberías y volumen de extracción al acuífero; y

XXVI. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29. El Sistema de Aguas informará anualmente al legislativo local y al Jefe de Gobierno, acerca de la ejecución del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, sobre el cumplimiento de las metas fijadas en los indicadores de impacto social e institucional.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México, considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 30. En la elaboración del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, deberán considerarse las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales en la Ciudad de México, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 31. El Sistema de Aguas formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

30000071



PARLAMENTO
ABIERTO

incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

ARTÍCULO 32. El Sistema de Aguas promoverá incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad que contenga el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos.

ARTÍCULO 33. Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia en la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables, tomando como eje el concepto de la huella hídrica, a la vez que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo integral de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

Dentro de dichos programas se deberá promover la participación social para evitar el depósito de residuos en alcantarillados y coladeras, fomentando el respeto por el medio ambiente, a fin de prevenir y evitar encharcamientos e inundaciones en la Ciudad.

ARTÍCULO 34. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría, el Sistema de Aguas y las demarcaciones territoriales incluirán campañas periódicas



00000072

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, el impacto de la huella hídrica, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de coleccionar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico.

ARTÍCULO 35. El Sistema de Aguas y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:

- I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;
- II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;
- III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración con universidades y organizaciones de la sociedad civil destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos, aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento y reúso de aguas residuales; y
- IV. Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 36. El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión de los recursos hídricos, la prestación de

00000073



PARLAMENTO
ABIERTO

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

los servicios hidráulicos, el aprovechamiento de agua pluvial, y el tratamiento y reúso de aguas residuales, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

ARTÍCULO 37. El Sistema de Aguas solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio de la Ciudad de México y se incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

TÍTULO CUARTO

**DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. En materia de conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

ARTÍCULO 39. Con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:



LEGISLATIVA
MEXICANOS
FEDERAL
ATURA

30000074

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



I. El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;

II. Las construcciones nuevas y los desarrollos inmobiliarios deberán instalar y utilizar sistemas de reúso del agua;

III. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminan por la red de drenaje o sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría; y

IV. En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, el Sistema de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

ARTÍCULO 40. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua y deberán abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en la Ciudad de México deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en la Ciudad de México, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;

b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y

c) En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán efectuar las instalaciones adecuadas a efecto de que cuenten con aparato medidor individual, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales, o bien las que el Sistema de Aguas determine.

Las que se encuentren bajo nivel de banquetas, deberán de contar con la infraestructura hidráulica necesaria que les permita desalojar las aguas de lluvia para evitar las afectaciones que el ingreso del agua pluvial al interior del inmueble pueda ocasionar. Los propietarios de los inmuebles serán responsables de los daños que se ocasionen por el incumplimiento.

00000076

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



IV. Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;

V. Mantener en buen estado su instalación hidráulica;

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y, en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reúso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 17:00 a 21:00 horas;

VII. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;

VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



IX. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;

X. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución;

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

- a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;
- b) Las industrias ubicadas en la Ciudad de México que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y
- d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos.



30000078

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;

XIII. Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de los dueños de los mismos contar con sistemas de bombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;

XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua, y

XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.

ARTÍCULO 41. Las personas físicas o morales en la Ciudad de México que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles de baño, deberán hacerlo con regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable.

ARTÍCULO 42. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:

I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes de la Ciudad de México, obras de conservación de suelo y agua como tinajas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para

0000079

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica.

Implementara sistemas agroforestales en las zonas de recarga de la Ciudad de México integrando obras de conservación de suelo y agua como reforestación, barreras vivas, surcado en contorno, complementando las obras de conservación de suelo y agua;

II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México;

IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y

V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.



39900080

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 43. Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de éstas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua, a la vez que impulsará la implementación de sistemas agroforestales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y equidad para las comunidades.

ARTÍCULO 44. En la Ciudad de México no se podrán destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares

30000081

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurren por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y se sujeta a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.

ARTÍCULO 45. Queda prohibido que en zonas asignadas o propiedad del gobierno de la Ciudad de México en donde existan cauces o cuerpos de agua, enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de agua, incluidos los arroyos, manantiales y micro cuencas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos cauces o cuerpos de agua y en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Asimismo queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica alguna para cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refieren los dos artículos anteriores.



30000082

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 46. En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, se deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentables del agua.

ARTÍCULO 47. Con el fin de prevenir la contaminación del agua el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, deberá:

- I. Promover y en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en la Ciudad de México;
- II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;
- IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;



VII LEG

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

ARTÍCULO 48. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las demarcaciones territoriales en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad del agua.

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, realizará las siguientes acciones:

- I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;
- II. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pre-tratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;



00000084

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



III. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes de la Ciudad de México; y

IV. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre el equilibrio y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de agua en los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización de agua, principalmente para uso doméstico y público-urbano.

ARTÍCULO 49. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

ARTÍCULO 50. Las normas ambientales determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas de la Ciudad de México y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

ARTÍCULO 51. Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Quando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, el Sistema de Aguas comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los



COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.

ARTÍCULO 52. Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, el Sistema de Aguas ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga.

ARTÍCULO 53. En caso de manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas que administra el Sistema de Aguas, superficiales o del subsuelo, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento, así como de la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 54. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:

- I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes.
- IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

0000086

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; y llevará a cabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

ARTÍCULO 55. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

I. Efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso;

II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II y IV del artículo precedente, cuando el Sistema de Aguas con anterioridad hubiere suspendido las actividades de lo señalado en el permiso por la misma causa, y

III. Por incumplimiento de las condiciones del permiso.

El Sistema de Aguas previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

TÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I

30000087

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reúso constituyen un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema de Aguas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para garantizar el acceso al derecho humano al agua a quienes habitan en asentamientos humanos en el suelo de conservación, se valorará la implementación de ecotecnias y sistemas de captación de agua pluvial para reducir el impacto al medio ambiente y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 57. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la Federación y de la Ciudad de México si los están utilizando por cualquier título;



30000088

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y

VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 58. El Sistema de Aguas y en su caso las demarcaciones territoriales, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. Doméstico y unidades hospitalarias;

II. Instituciones educativas;

III. Industrial y Comercial;

IV. Servicios Público Urbanos

V. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México; y

30000039

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



VI. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 59. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población en condiciones de igualdad y no discriminación. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 60. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población de la Ciudad de México, es una obligación del Gobierno de la ciudad y como tal, su suministro sólo podrá suspenderse en uso no doméstico o restringirse, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones con agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad



LATURA

30000090

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



de México, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 61. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información en los medios masivos de comunicación y redes sociales, de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada y las alternativas para disminuir el impacto de la escasez o restricción del líquido.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley, proporcionarán oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

ARTÍCULO 62. La instalación de las temas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 63. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el pago de los importes por la contratación de la conexión a la infraestructura, medidor y demás conceptos correspondientes, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 64. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

ARTÍCULO 65. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y
- III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

00000092

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 66. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

ARTÍCULO 67. El Sistema de Aguas podrá restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y
- IV. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 68. El Sistema de Aguas aplicará la restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, analizando el caso concreto determinará si aplica la

00000003

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan alguna causal del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad, aquellas con alguna discapacidad y madres jefas de familia.

Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

ARTÍCULO 69. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos y monitoreo para su aprobación, negativa o condicionamiento a la realización de obras de reforzamiento.

ARTÍCULO 70. Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones,



30000094

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo las edificaciones de dos niveles en adelante deberán contar con sistemas de almacenamiento de agua para que pueda ser rebombada a los demás niveles, siendo obligación de la autoridad supervisar lo conducente antes de otorgar los permisos de construcción respectivos.

ARTÍCULO 71. El Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, las solicitudes de particulares para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites de la Ciudad de México, cuando presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

- I. La constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y
- II. La autorización de los servicios.

ARTÍCULO 72. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

- I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 73. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

I. Si existe servicio público de agua potable:

a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;

b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la improcedencia de la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular.

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 74. En caso de uso doméstico, cuando no exista el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita. Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas.

30000096

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



ARTÍCULO 75. Se considera para los efectos de la presente Ley como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por la autoridad.

El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 76. El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización del Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 77. Únicamente el personal del Sistema de Aguas podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente. Asimismo en caso de incendio podrá operar los hidrantes el Cuerpo de Bomberos o las Unidades de Emergencia.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 78. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y las demarcaciones territoriales cuando corresponda, regularán

30000097



COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica de la Ciudad de México. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las demarcaciones territoriales en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

ARTÍCULO 79. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y
- II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

- I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y



00000098

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las demarcaciones territoriales informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 81. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

ARTÍCULO 82. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el predio no exista construcción;
- II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes;
- IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos o alternados;
- V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados, y



30000099

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 83. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EL PAGO DE LOS
DERECHOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO

ARTÍCULO 84. El Sistema de Aguas está facultado para:

I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de la Ciudad de México, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y a las diversas disposiciones legales.



30000100

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.

IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

V. Establecer las condiciones específicas de pre-tratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;

VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;

VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;

VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y

IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 85. El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.



VII L

112

30000101



**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

ARTÍCULO 86. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

ARTÍCULO 87. El Sistema de Aguas está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

ARTÍCULO 88. El Sistema de Aguas hará del conocimiento de la Secretaría el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 89. El Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la determinación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.



30000102

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas, ésta promoverá ante el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 90. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la Ciudad de México, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

ARTÍCULO 91. El Sistema de Aguas promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

ARTÍCULO 92. El Sistema de Aguas vigilará que el reúso se ajuste a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

ARTÍCULO 93. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 94. Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

30000103



PARLAMENTO
ABIERTO

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

ARTÍCULO 95. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPITULO II

EL PAGO DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS HIDRÁULICOS

ARTÍCULO 96. La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas, propondrá al Congreso de la Ciudad de México las tarifas relacionadas con el cobro de los servicios públicos hidráulicos para su revisión y aprobación.

Las tarifas y subsidios correspondientes, serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Conforme a los lineamientos que al efecto determine la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 97. El pago de las tarifas por los servicios hidráulicos, deberá ser cubierto en los términos previstos en la publicación de tarifas y subsidios que se haga en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Cuando se dejen de pagar dos o más periodos consecutivos o alternados, el Sistema de Aguas podrá suspender o restringir el servicio hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales



LEGISLATURA

30000104

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



que se hayan generado por la omisión del pago, así como las tarifas y accesorios que correspondan a la reinstalación del suministro.

ARTÍCULO 98. Las tarifas y subsidios de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 99. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

Cuando exista falta de pago de las tarifas por suministro de agua se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el caso de los usuarios domésticos se asegurará que cuente con el líquido para sus necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día.

La restricción para uso doméstico prevista en el artículo 68 no aplicará en los casos en los que el suministro no sea regular en cuanto a su flujo y cantidad.

ARTÍCULO 100. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario. La tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 101. Las demarcaciones temporales darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

30000105



PARLAMENTO
ABIERTO

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 102. Son aguas de jurisdicción de la Ciudad de México, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reúnan las características para ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al Gobierno de la Ciudad de México por la federación.

La jurisdicción de la Ciudad de México de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aun cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Jefe del Gobierno, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio de la Ciudad de México tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

ARTÍCULO 103. El Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

30000106

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS REGLAMENTADAS, VEDAS Y RESERVADAS

ARTÍCULO 104. El Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

- I. Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
- II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservarlas fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y
- III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 105. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México podrán ser aprovechadas mediante obras artificiales, excepto cuando el Jefe de Gobierno por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 106. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que el Jefe de Gobierno emita, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES INHERENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y
LA SEGURIDAD HIDRÁULICA

ARTÍCULO 107. Corresponde al Sistema de Aguas o, en su caso, a las demarcaciones territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, respectivamente, pudiendo promover su reúso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.



CANCELADO



00000108



**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

Asimismo, procurarán el aprovechamiento de agua pluvial en sitios donde frecuentemente se presentan eventos de inundación y encharcamiento para favorecer el sistema de drenaje y recarga de acuífero.

ARTÍCULO 108. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

- I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción de la Ciudad de México;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción de la Ciudad de México;
- IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad de la Ciudad de México;
- V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad de la Ciudad de México descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y
- VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de la Ciudad de México, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.



00000109

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 109. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción de la Ciudad de México, ésta tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.

Quando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción de la Ciudad de México y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación del dominio público al privado del Gobierno de la Ciudad de México.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

ARTÍCULO 110. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio de Ciudad de México mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno de la Ciudad de México.

06000110

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 111. Por causas de interés público el Jefe de Gobierno, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio de la Ciudad de México, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.

Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

ARTÍCULO 112. El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios de la Ciudad de México, para la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 113. La Secretaría, conforme a esta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales conurbados a la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;

00000111

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y

III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES,
RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

VII LE

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 114. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 115. A fin de comprobar que los usuarios o prestadores de servicio cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;
- V. Garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios;
- VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 116. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

- I. Que el uso de los servicios a que se refiere el título de ésta Ley relativo a la prestación de los servicios, sea el contratado;
- II. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
- III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;



30000113

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



IV. Que el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto, y

V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.

ARTÍCULO 117. La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 115 deberá ser requerida por la autoridad competente, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118. La información que obtenga la autoridad competente, servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

30000114



PARLAMENTO
ABIERTO

ARTÍCULO 119. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas de la Ciudad de México sin título o autorización;
- II. Modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México sin autorización;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- IV. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, en volúmenes mayores a los autorizados;
- V. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Aguas;
- VI. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Negar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta Ley y su Reglamento;
- VIII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las



115

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos; descargar aguas residuales o sin tratar en barrancas, cauces, cuerpos receptores, depósitos, pozos, vasos de agua; y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

IX. Incumplir las obligaciones contenidas en los permisos otorgados;

X. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos a la que se refiere el artículo 57 de la presente Ley;

XI. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes;

XII. Ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua potable, alcantarillado o drenaje, sin autorización;

XIII. Proporcionar los servicios de agua de forma distinta a las que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;

XIV. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;

XVI. Desperdiciar el agua potable;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

30 JUN 16



PARLAMENTO
ABIERTO

VII LEGISLATURA

- XVII. Incumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XVIII. Deteriorar, manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- XIX. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XX. Romper los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Impedir la revisión de los aparatos medidores mediante la colocación de estructuras que impidan la visibilidad de su lectura;
- XXII. Impedir la práctica y conclusión de las visitas de verificación;
- XXIII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XXIV. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;



19800117

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



XXV. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XXVI. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere la presente Ley;

XXVII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta Ley;

XXVIII. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;

XXIX. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos acuíferos en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la presente Ley; e

XXX. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el artículo 119 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y en el momento en que se cometa la falta administrativa, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

30000118



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- a) X, de 10 a 100;
- b) VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXX, de 100 a 300; y
- c) I, II, III, IV, V, VII, VIII, XXIII, XXIV y XXVIII de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) X, de 500 a 800;
- b) VI, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXX de 600 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXVIII, de 2000 a 4000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXIX, sean usuarios domésticos o no domésticos o mixtos, de 2000 a 4000.

IV. Cuando se trate de usuarios mixtos, es decir, que simultáneamente son usuarios domésticos y no domésticos, en caso de violación a cualquiera a las fracciones:

- a) X, de 300 a 600;
- b) VI, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII y XXX de 400 a 800; y
- c) I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV y XXVIII de 1000 a 2000.

V. En caso de violación a la fracción VIII del artículo 119, el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios, poseedores o usuarios responsables, ya sean domésticos, no domésticos o mixtos.



30600119

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 121. Para sancionar las faltas a que se refiere éste capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultará que dicha infracción o infracciones aún subsisten. Podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 122. En los casos de las infracciones enumeradas en la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del Artículo 120 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión de autoridades.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños, graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación de los permisos temporales respectivos.

ARTÍCULO 123. Las sanciones a que se refiere éste capítulo se impondrán sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos jurídicos para el cobro de las tarifas correspondientes, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 124. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento además constituyan un delito, se presentará a la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 125. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a esta Ley dicte el Sistema de Aguas, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

ARTÍCULO 126. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.



10006121

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 127. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades de la Ciudad de México o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 128. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, tramitándose en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 129. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento.

ARTÍCULO 130. La autoridad que conozca del recurso, deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se agotó el derecho de audiencia.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 131. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir

30000122

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



PARLAMENTO
ABIERTO

desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

TÍTULO NOVENO
DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132. El presente título es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México y tiene por objeto:

- I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;
- II. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes de la Ciudad de México en la conservación, preservación, rescate,

30000123

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio de la Ciudad de México.

III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación de la Ciudad de México ; y

IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

ARTÍCULO 133. Con base en el principio de que el agua es de todos los seres vivos presentes y futuros de la Tierra; como se establece en esta Ley, toda persona en la Ciudad de México tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio de la Ciudad de México, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México los derechos a:

I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



II. Ser reconocidos como Cosechador(a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia de la Ciudad de México e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia de la Ciudad de México con un mínimo de un metro cúbico por cosechador;

III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;

IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del de la Ciudad de México en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y

V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 134. En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en la Ciudad de México será obligatorio, instalar equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones establecidas por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 135. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en la Ciudad de México, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

10000125

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VII LEGISLATURA

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.

Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción, serán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 136. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.



VII LEG

ARTÍCULO 137. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones de la Ciudad de México, serán áreas verdes y las zonas que se destinan a estacionamiento de vehículos se deberá cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, Zona I y II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 138. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demarcaciones territoriales.

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

30069126



ARTÍCULO 139. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

ARTÍCULO 140. La autoridad correspondiente revisará que el sistema establecido en el Capítulo anterior, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas Zona I y II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

ARTÍCULO 141. Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de pluvial en la Ciudad de México son:

I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y, existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con



30000127

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en la Ciudad de México, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;

III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México, que además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes de la Ciudad de México, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la Ciudad de México, con los siguientes:

- a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México;
- b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México;
- c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México;
- d) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y Otros Usos en la Ciudad de México; y

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno de la Ciudad de México como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reuso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 142. Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:

- I. El legislativo local;
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. La Secretaria de Medio Ambiente;
- IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y
- V. Los titulares de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 143. El legislativo local es competente para:

- I. Aprobar el Programa General y sus Subprogramas, las modificaciones y cancelaciones que sean necesarias;

30000129

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



- II. Remitir el Programa General y sus Subprogramas al Jefe de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros correspondientes; y,
- III. Aprobar anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los rubros, partidas y montos de gasto necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, ejecución y vigilancia del Programa General y sus Subprogramas, en ningún caso, dicha asignación presupuestal será menor al ejercicio anterior inmediato.

ARTÍCULO 144. El Jefe de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Instruir al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;
- II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Remitir al legislativo local el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, las propuestas de modificaciones y cancelaciones, para su análisis, correcciones, complementos y aprobación; y,
- IV. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los

ASAMBLA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VII LEG



**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la cuenca de México y metropolitano.

ARTÍCULO 145. La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Definir, previa opinión del Sistema de Aguas; y, realizar por sí misma; convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales o investigadores independientes; coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Definir, formular, evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México para la elaboración y ejecución del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y

III. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir al legislativo local.

0000131

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 146. El Sistema de Aguas, además de las atribuciones que le confiere la presente Ley, la Ley Orgánica, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes:

I. Opinar sobre la definición y realización de investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia; sobre los proyectos de convenios con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes; y sobre la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria necesaria para garantizar dichos estudios e investigaciones;

II. Opinar sobre los términos, contenidos y alcances de la fundamentación, motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México para la formulación y elaboración del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y

III. Cumplir y ejecutar el Programa General y sus Subprogramas, previa definición de metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, formas y modos de coordinación más adecuados para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los contenidos, formas, instrumentos y tiempos para la consulta y la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del



VII LEGISLATURA

10007132



PARLAMENTO
ABIERTO

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia la Ciudad de México y sus Subprogramas a que convoque el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 147. Los titulares de las demarcaciones territoriales, además de las atribuciones que les confieren la presente Ley, Ley Orgánica, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, instrumentos, acciones gubernamentales y ejecución del Programa General y sus Subprogramas;
- y
- II. Opinar sobre las modificaciones y cancelaciones necesarias del Programa General y sus Subprogramas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y CONGRUENCIA DE LA POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 148. La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reusos de agua pluvial potabilizada para el consumo humano con fines domésticos; y el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México, constituyen la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardarán congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

0000133

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



ARTÍCULO 149. Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el Programa General y sus Subprogramas con la vigente Política de Gestión de los Recursos Hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 150. El Programa General y sus Subprogramas mantendrán, asimismo, concordancia con las leyes, planes y programas federales y locales; establecerán las acciones concurrentes; formarán parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática; y se deberán inscribir en el Registro de los Planes y Programas, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMAS GENERAL DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y SUS SUBPROGRAMAS



ARTÍCULO 151. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Imagen Objetivo;

7000134

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en la Ciudad de México;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;

VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Constitución, Formas y Mecanismos de Administración y Operación del Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México;

IX. Metas, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados;

X. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para Garantizar su Cumplimiento; y,

XI. Los siguientes subprogramas:

a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México;



135

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México;

d) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México; y

e) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 152. El Subprograma de Cosecha de Agua de la Ciudad de México, en concordancia con el inciso "a", fracción XI del artículo anterior, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivos Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General de los Bienes Inmuebles, Instalaciones y, en general, de todas las Propiedades de la Administración Pública de la Ciudad de México y, en particular, de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos construidas para medir la Precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para la Ciudad de México;

ASAMBLEA
DEL D.F.

VII LE

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, en la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal de la Ciudad de México;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas, Mecanismos y Montos de Presupuesto para Construir Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 153. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Introducción;
- III. Fundamentación y Motivación;
- IV. Objetivos Principales y Secundarios;
- V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Conservación de la Ciudad de México y, en particular, de la Precipitación en las 88,442 Hectáreas que lo integran, así como del Parque Habitacional y las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e



0000137

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



Instrumentos Rurales construidas para contener y disminuir la erosión y la pérdida de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, Su Potabilización y Otros Usos, en particular, en los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 154. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Urbano de la Ciudad de México y, en particular, de la Situación Estructural y Arquitectónica del Parque Habitacional, Urbano, Comercial, Industrial y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo Urbano en los Hogares, Zonas Urbanas, Comerciales e Industriales y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria de la Ciudad de México, Su Potabilización y Otros Usos;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Hogares, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 155. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

0000139

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Proyecciones, Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para Garantizar la Construcción, en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas, de la Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia;

VI. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, Metas y Montos de Subsidio y Apoyos a la Construcción de Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia en las Vivienda de Interés Social y Popular, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 156. El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

008/0140

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la situación general de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos de cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México;-

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para la adquisición de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública de la Ciudad de México, metas de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública de la Ciudad de México para garantizar su cumplimiento.

CAPÍTULO V

**DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
GENERAL DE APOYO A LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

0000141

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



ARTÍCULO 157. Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente a la Competencia de esta Ley.

ARTÍCULO 158. El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por el legislativo local en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

ARTÍCULO 159. El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los siguientes fines:

- I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas, dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- II. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México, cuyo fin exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;
- III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

5536142

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



IV. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

V. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores (as) de agua de lluvia, que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;

VI. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

VII. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México; y

VIII. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del fondo.

CAPÍTULO VI



2015143

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



**DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y DEL PROGRAMA
GENERAL Y SUS SUBPROGRAMAS**

ARTÍCULO 160. Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores (as) de agua de lluvia.

ARTÍCULO 161. Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

ARTÍCULO 162. La Administración Pública de la Ciudad de México promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

VII LEG

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



PARLAMENTO
ABIERTO

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada el 27 de mayo de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Ley de Aguas del Distrito Federal se entenderán hechas a la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México.

CUARTO. En tanto se aprueban las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios públicos hídricos de acuerdo con lo establecido en esta Ley, continuaran vigentes las contribuciones previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

QUINTO. Las tarifas y condonaciones que fija la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberán contar con previo visto bueno del Órgano Legislativo.

SEXTO. El Legislativo Local aprobará los subsidios correspondientes a la prestación de los servicios públicos hídricos.

SÉPTIMO. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entrará en funcionamiento dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de que se tomen todas las medidas fiscales, jurídicas y administrativas que posibiliten su entrada en vigor.

OCTAVO. Los recursos financieros y materiales del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se transferirán al patrimonio del Organismo que se crea. Los trabajadores del Órgano Desconcentrado integraran la planilla del Organismo y sus derechos y respectivas antigüedades serán respetados y reconocidos conforme a las leyes que los rigen. Las Dependencias competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México realizaran los actos necesarios para formalizar las transferencias referidas.

6006145

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



Los inmuebles propiedad de la Ciudad de México destinados al servicio del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se asignaran al Organismo que se crea mediante la presente Ley.

NOVENO. Las relaciones laborales de los servidores públicos del Organismo Sistema de Aguas de la Ciudad de México se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, elaborará el Estatuto Orgánico correspondiente a la presente ley en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. La elaboración y autorización del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de que las acciones establecidas en él mismo se contemplen en el ejercicio fiscal del año 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. Las atribuciones descritas en el artículo 14 del presente Decreto, seguirán vigentes hasta que entre en funciones el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y entre en vigor el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 119; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

0000148

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.-El Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física, el Deporte, el cuidado, mantenimiento y la conservación del medio ambiente.

Con la finalidad de promover el cuidado del medio ambiente, así como el uso racional y ahorro del agua se instalarán sistemas de captación de agua pluvial en todas las instituciones de educación pública del Gobierno de la Ciudad de México en todos sus tipos, niveles y modalidades.

Artículo 33. En el gasto educativo del Gobierno de la Ciudad de México se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, el suministro de agua potable a través de bebederos en las instalaciones educativas de preescolar, primaria, secundaria y media superior, las becas, anteojos, en caso de que su estado de salud lo requiera; la inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.

1606147

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



Asimismo, se contemplará, dentro del gasto educativo, recursos suficientes para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial, cuya finalidad será el aprovechamiento del vital líquido en las instalaciones educativas.

Artículo 119. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

I a la IV...

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable y sistemas de captación de agua pluvial;

VI a la IX...

XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas, de fomento de consumo de agua potable; captación de agua pluvial, así como el cuidado, mantenimiento y conservación del medio ambiente; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

TRANSITORIOS

**COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la aprobación del Presupuesto de Egresos de 2018, deberá asignar una partida en la cual se contemplen los recursos suficientes para la creación e implementación de sistemas de captación de agua pluvial en todas las instituciones de educación pública que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:



5005149
COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



POR LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA PRESIDENTE	
DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME VICEPRESIDENTE	
DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO SECRETARIO	
DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO INTEGRANTE	
DIP. JANY ROBLES ORTIZ INTEGRANTE	



COMISIONES UNIDAS DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCION ECOLOGICA Y CAMBIO CLIMATICO Y DE
ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL.



POR LA COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCION ECOLOGICA Y CAMBIO CLIMATICO

DIP. ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME PRESIDENTE	
DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ SECRETARIO	
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA INTEGRANTE	
DIP. SOCORRO MEZA MARTÍNEZ INTEGRANTE	
DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS INTEGRANTE	

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCION ECOLOGICA Y CAMBIO CLIMATICO Y DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HIDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL.

CANCELADO

ASAMBLA
MIL

COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA,
DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.



151
PARLAMENTO
ABIERTO

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ PRESIDENTE	
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO VICEPRESIDENTE	
DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS SECRETARIO	
DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA INTEGRANTE	
DIP. LEONEL LUNA ESTRADA INTEGRANTE	
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES INTEGRANTE	
DIP. FERNANDO ZARATE SALGADO INTEGRANTE	

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA SUSCRITA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL: -----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LA PRESENTE COPIA DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL EL QUE COTEJE Y TUVE A LA VISTA, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, DOCUMENTACIÓN QUE CONSTA DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, Y DOS SOLAMENTE POR SU ANVERSO, LA QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- **DOY FE** -----

LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



DIP. EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ



VII LEGISLATURA